

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2020-00471**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 14 de octubre de 2020.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 765**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor LUIS ANTONIO BUITRAGO ARANGO en contra de JAIRO JHOVANY POSADA y la CONSTRUCTORA J Y P, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 13° y 21° se encuentran repetidos, por lo que deberá corregirlos.

2.- El hecho 16° deberá corregirlo toda vez que hace relación a persona diferente al demandado.

3.- Deberá aclarar los hechos y las pretensiones respecto de los demandados, toda vez que inicialmente hace alusión que la parte demandada es el señor JAIRO JHOVANNY POSADA TRUJILLO y la CONSTRUCTORA J Y P, y en la pretensión primera indica que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre el señor LUIS ANTONIO BUITRAGO ARANGO y el señor POSADA TRUJILLO como representante legal de la CONSTRUCTORA JYP S.A.S.

4.- En ese sentido deberá indicar en qué calidad se está demandando al señor JAIRO JHOVANNY POSADA TRUJILLO.

5.- La pretensión segunda no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

6.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN PABLO ACOSTA CADAVID con C.C. No. 75.157.722 y T.P. No. 142.902 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 106 de noviembre 17 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**